

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACTUALIZACIÓN, SOPORTE Y ADMINISTRACIÓN DE LA PÁGINA DEL PREMIO NACIONAL DE LA CERÁMICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PATRONATO NACIONAL DE LA CERÁMICA, O.P.D., REPRESENTADO EN ÉSTE ACTO POR LA LIC. YUNUEN BERENICE ESTRADA MARTINO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTORA GENERAL, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PATRONATO" Y POR LA OTRA OTICS COMERCIALIZADORA, S.A DE C.V REPRESENTADA EN ÉSTE ACTO POR JESSICA SOLANO RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

### I.- Declara "El Patronato"

- 1.- Que el Patronato Nacional de la Cerámica, OPD es una institución de orden público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.
- 2.- Que es una persona moral con fines no lucrativos y se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con registro: **PNC030327N21**, de acuerdo con la Cédula de Identificación Fiscal expedida a su favor.
- 3.- Para todos los efectos y fines legales del presente contrato señala como domicilio el ubicado en **Donato Guerra No. 160 Col Centro, San Pedro Tlaquepaque, Jalisco. CP. 45500**
- 4.- Que la Lic. Yunuen Berenice Estrada Martino se le nombró Representante Legal en acta de sesión ordinaria de fecha 13 de Enero de 2022 del Patronato Nacional de la Cerámica, O.P.D., certificada ante Notario Público número 116 de Tlaquepaque, Jalisco
- 5.- Que el presente contrato le es otorgado a "El proveedor", de conformidad con el acuerdo aprobado por el Patronato Nacional de la Cerámica el 24 de Mayo de 2022, así como el acta levantada con fecha 24 de Mayo de 2022.
- 6.- Que cuenta con la autorización de la suficiencia presupuestal para cumplir las obligaciones que se derivan del presente contrato, misma que se afectan a la partida 3291 Otros arrendamientos.

### II.- Declara "El Proveedor"

- 1.- Ser una empresa legalmente constituida bajo la denominación de "OTICS COMERCIALIZADORA, S.A DE C.V" como lo acredita la póliza número 10,575 diez mil quinientos setenta y cinco de fecha 30 de septiembre del 2015, otorgada ante la fe de el Lic. Eduardo De Alba Góngora, del Corredor Público número 38 de Zapopan, Jalisco.
- 2.- Su representante legal acredita su personalidad y facultades de representación con el testimonio de la póliza mencionada en el párrafo anterior. Manifestando bajo protesta de decir verdad, que sus facultades de representación se encuentran vigentes y no le han sido modificadas ni revocadas de manera alguna.
- 3.- Que su registro Federal de Contribuyentes es [REDACTED]
- 4.- Que su domicilio legal es el ubicado en [REDACTED]

Tomando en consideración las declaraciones anteriores, las partes convienen obligarse de conformidad con las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.- “EL PROVEEDOR”** realizara la actualización del contenido de la página del Premio Nacional De La Cerámica, subida y bajada de contenido, soporte del sitio ya sea problemas de certificación y administración de usuarios.

**SEGUNDA.- “EL PATRONATO”** pagará a **“EL PROVEEDOR”** \$4,360.50 (Cuatro Mil Trescientos Sesenta pesos 50/100 m.n.) Mensuales con el Impuesto al Valor Agregado Incluido por el concepto Mantenimiento Página Web PNC.

“EL PROVEEDOR” se obliga a respetar por la vigencia que dure el contrato dicho costo sin poder cobrar otra cantidad o condicionar la prestación del servicio de actualización, mantenimiento y soporte de página a la adquisición de otro servicio no requerido por **“EL PATRONATO”**, de no respetarlo, por cualquier motivo, **“EL PATRONATO”** podrá rescindir, sin necesidad de declaración judicial, la contratación, sin responsabilidad para el mismo.

**TERCERA.-** Los servicios de soporte a la página comenzarán a prestarse a partir del 1 de Noviembre al 31 de Diciembre del 2022.

**CUARTA.- “EL PATRONATO”** efectuará el pago pactado por el soporte de la página del Premio Nacional De La Cerámica por medio de transferencia bancaria; por su parte **“EL PROVEEDOR”** se obliga a emitir y entregar la factura correspondiente que ampare los cobros realizados conforme a la legislación correspondiente.

**QUINTA.- “EL PROVEEDOR”** se obliga a presentar un informe mensual de actividades donde se plasmaran los resultados obtenidos, durante toda la vigencia del presente contrato, el cual deberá presentarse dentro del último día hábil culminado del mes.

**SEXTA.-** El pago total de la renta será derivado de la partida 3291 en materia del presente contrato..

**“EL PROVEEDOR”** se compromete a permitir que **“EL PATRONATO”** a través de sus representantes se apersona para efectos de investigación, validación o comprobación de la calidad de los servicios suministrados, si fuera necesario, a criterio de **“EL PATRONATO”**, lo que puede realizar de manera sorpresiva, sin necesidad de notificación o justificación previa; igualmente se compromete a permitir toma de apuntes o imágenes de documento u obra realizada, liberando a aquel de cualquier responsabilidad civil, penal, administrativa, burocrática o de cualquier índole por considerar que ésta medida no vulnera sus garantías y/o derechos; de no cumplir con lo anterior, **“EL PATRONATO”** podrá rescindir éste contrato.

#### **SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

**“EL PROVEEDOR”** se obliga a:

- Cumplir con lo establecido en el presente contrato
- Proporcionar la información necesaria que sea solicitada por **“EL PATRONATO”**, en relación con el presente contrato.
- Otorgar los servicios de actualización, soporte y administración de la página del Premio Nacional De La Cerámica.

**“EL PATRONATO”** se obliga a:

- Cumplir con lo establecido en el presente contrato
- Hacer los pagos conforme a lo pactado en el presente contrato

**OCTAVA.- DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN**

Son causas de rescisión del presente contrato imputables a **"EL PROVEEDOR"** las siguientes:

- No iniciar o iniciar inoportunamente sus obligaciones contractuales.
- No desarrollar conforme al contrato las obligaciones a las cuales se comprometió.
- Resultar falsas con o sin intención de falsear la verdad, las declaraciones que haga en cualquier etapa del servicio del presente contrato.
- Las demás que las legislaciones aplicables contemplen.

**NOVENA.- RESPONSABILIDADES LABORALES.-** **"EL PROVEEDOR"** será el único responsable de las obligaciones derivadas de la relación laboral, civil, administrativa o cualquiera que exista entre él y su personal, empleados o terceros de quienes se auxilie o sirva para realizar o abastecer del servicio encomendado, por lo tanto, bajo ninguna circunstancia y en ningún caso, se considera a **"EL PATRONATO"** responsable de los actos u omisiones imputables a sus representantes, trabajadores, factores o dependientes, liberando a **"EL PATRONATO"** y manteniéndolo a salvo de cualquier reclamación o responsabilidad.

**DÉCIMA.- DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS.-** **"EL PROVEEDOR"** se responsabiliza de las posibles consecuencias civiles, penales o administrativas que sean imputables a su personal, por defectos, vicios ocultos o falta de calidad en general, en el servicio que presta, obligándose a resarcir los daños y perjuicios que ocasione a **"EL PATRONATO"** o a terceros, así como en caso de incumplimiento del presente contrato, en cualquiera de sus partes.

**DÉCIMA PRIMERA.- PENAS CONVENCIONALES.-** En caso de atraso en la entrega de los servicios señalados en el presente contrato por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**, se establecerá una sanción sobre el importe de los servicios del contrato suministrados con retraso de hasta un 3%.

**DÉCIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN.-** Para todo lo relativo a la interpretación, aplicación y cumplimiento del presente Contrato, Las partes acuerdan someterse en la vía administrativa a la Procuraduría Federal del Consumidor, y en caso de subsistir diferencias, a la jurisdicción de los tribunales competentes del Estado de Jalisco, por lo que renuncias expresamente al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue y una vez hecha la explicación de su alcance legal y contenido, este Contrato se firma por duplicado en cada una de sus hojas y al calce, en la Ciudad de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco al 01 de Noviembre del 2022, entregándosele una copia del mismo a **"EL PROVEEDOR"**.

POR **"EL PATRONATO"**

LIC. YUNUÉN BERENICE ESTRADA MARTINO

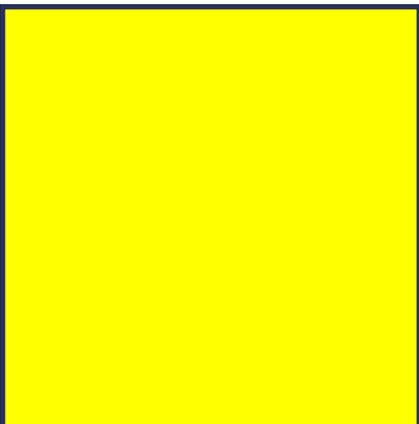
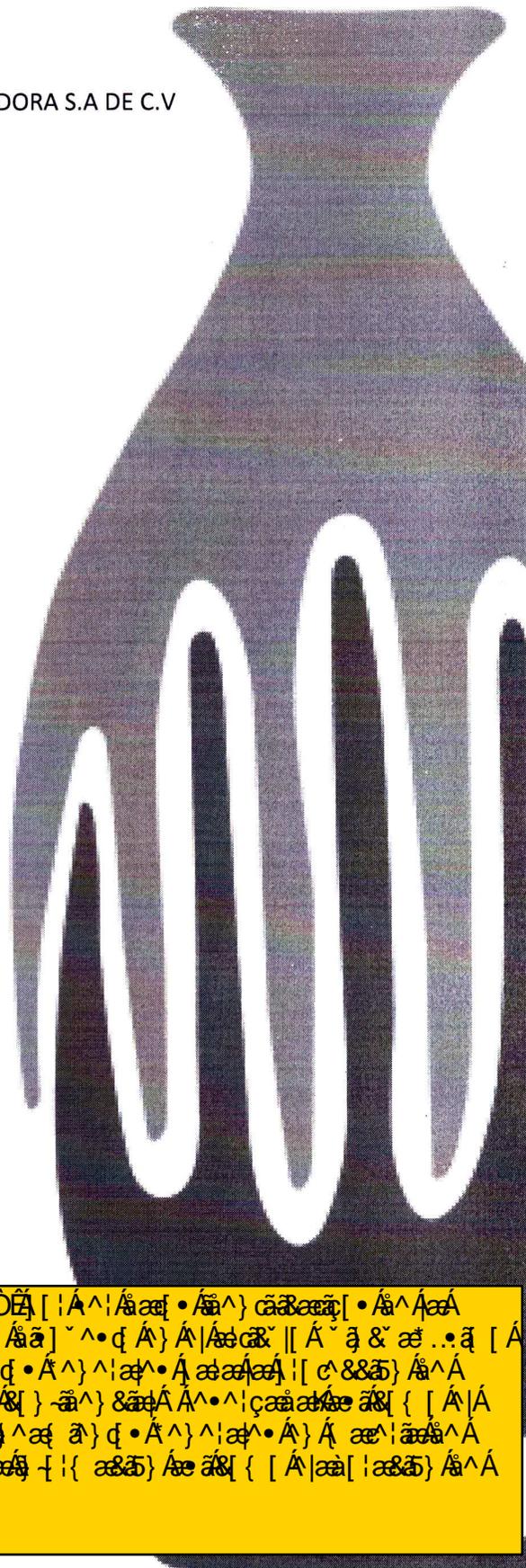
REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTORA GENERAL PATRONATO NACIONAL DE LA CERÁMICA, O.P.D.

POR "EL PROVEEDOR"



JESSICA SOLANO RAMIREZ

REPRESENTANTE LEGAL DE OTICS COMERCIALIZADORA S.A DE C.V



•^Á|ã ã æÖ|{ æãã ËÜÖÁÁ|ã ÁD ÒË [|Á^|Áæ|•Á^} çãææ[•Á^ÁÁ  
] ^•[ ] æ^|| Ë^Á&| } +|{ æãã&| } Á| Áã] ^•ç Á} Á|Áæç [| Á ã & æ ..ã [ Á  
[ &æ| ËÖ æ&ã) ÁÁ^Á|•Áã ^æ ã} ç•Á^} ^|æ^ Á ææÁæ| [ ç&&ã) Á^Á  
ãæ|•Á^•[ ] æ^•Á^Áæã +|{ æ&ã) Á&| } -ã^} &æÁÁ^•^|çææææ æ&| { [ Á|Á  
çã ..ã [ Á &æ| Ë^æ&ã) ÁÁ^Á|•Áã ^æ ã} ç•Á^} ^|æ^ Á} Á æ^|æã^Á  
&æ æãæ&ã) ÁÁ^•&æ æãæ&ã) Á^Áæã +|{ æ&ã) Áæ æ&| { [ Á|æ| |æ&ã) Á^Á  
X^|•ã } ^•Á|çã|ææ